

INFORME SECRETARIAL: Informo a usted que en el presente proceso se encuentra pendiente por programar audiencia revisado el expediente, la demanda fue notificada el Jue 27/01/2022 8:53 AM, y fue contestada por FONECA S.A el Lun 14/02/2022 9:03 AM sírvase proveer.

Barranquilla, 12 de agosto del 2021.

La secretaria,

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, 12 de agosto 2021

Radicación No. 08001-31-05-008- 2021 – 0043100

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: IVAN ANTONIO LOPEZ GONZALEZ

Demandado: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION-FONECA Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera, titular de la defensa judicial y administradora de los recursos del FONECA

Con apoyo en el informe secretarial que antecede se tiene por contestada la demanda por parte de **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P**, quien actúa por su sucesora procesal **Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. –FONECA**, por reunir con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT Y SS.

Se le reconoce personería al **ROSALYN AHUMADA RANGEL** con TP No. 140.143 del C.S. de la J. como apoderado del **Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – FONECA**, conforme al poder anexo al proceso.

En relación con la integración al proceso de la empresa **AIRE** como lo ha solicitado **FONECA S.A.** al indicar que “*de conformidad con el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable No. 6-1 92026 en la información entregada por la empresa Electricaribe S.A., E.S.P., el Patrimonio Autónomo Foneca, recibió las historias laborales de los ex trabajadores pensionados, quedando en custodia de ELECTRICARIBE S.A., E.S.P., las historias laborales de los ex trabajadores no pensionados y en custodia de los prestadores del servicio de energía A-IRE y AFINIA las historias laborales de los trabajadores activos. Por lo expuesto y por ser el demandante un ex trabajador de Electricaribe S.A., no pensionado, su historia laboral no nos fue entregada, encontrándose en custodia de la empresa Electricaribe S.A., en liquidación. Ahora bien, tal y como se transcribe en precedencia, de conformidad con la CLAUSULA QUINTA PARAGRAFO QUINTO del Contrato de Fiducia - Mercantil Irrevocable No. 6-1 92026 las certificaciones laborales de los trabajadores retirados de la ELECTRIFICADORA estarán exclusivamente a cargo de la empresa Electricaribe S.A., razón por la que con el debido respeto se solicita requerir a la empresa a la empresa AIR-E S.A.S. E.S.P. y/o Electricaribe SA.*”

Por lo cual se accederá, a integrar al proceso, a las empresas **AIR-E S.A.S. E.S.P** y **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P, EN LIQUIDACIÓN** siendo evidente que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de conformidad con la Resolución N° SSPD-20211000011445 de fecha marzo 24 de 2021, ordenó la intervención a la misma, deberá notificarse el auto admisorio junto con las demás actuaciones procesales llevadas hasta este momento, a su agente especial, al serviciosjuridicoseca@electricaribe.co, a quienes se ordenará remitir el auto admisorio diligencia a cargo de la parte demandada, junto con el cuerpo de la demanda para que corra el término del artículo 74 CPT Y SS.

Se procede a señalar el **jueves 10 de noviembre 2022, hora: 9:30 am**, para llevar a cabo en forma virtual audiencia pública consagrada en los artículos 77 y si es el caso continuar con la etapa prevista en el artículo 80 del C.P.T y S.S.

SE ADVIERTE QUE EN LA MENCIONADA DILIGENCIA SE PRACTICARAN LAS PRUEBAS A QUE HAYA LUGAR, MOTIVO POR EL CUAL SE SOLICITA A LOS APODERADOS JUDICIALES REMITIR EL LINK DE LA AUDIENCIA A LOS TESTIGOS SOLICITADOS.

En merito a lo anterior se

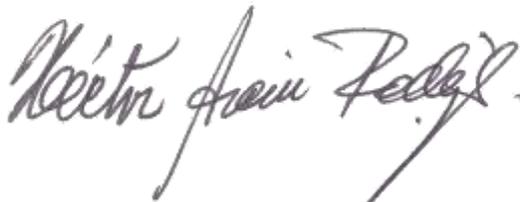
RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA a la **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP “ELECTRICARIBE SA ESP”** hoy en Liquidación, de conformidad con la Resolución N° SSPD-20211000011445 de fecha marzo 24 de 2021 a través de su agente especial, y a la empresa **AIR-E S.A.S. E.S.P.**, acorde a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ADMITIR las contestaciones presentadas por **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P, sucesora procesal Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. -FONECA** y reconocer personería a su apoderado conforme se indica en la parte emotiva de esta decisión.

TERCERO: Se procede a señalar el **jueves 10 de noviembre 2022, hora: 8:30 am**, para llevar a cabo en forma virtual audiencia pública consagrada en los artículos 77 y si es el caso continuar con la etapa prevista en el artículo 80 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



HECTOR MANUEL ARCON RODRÍGUEZ.

JUEZ

SMP.